Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**

**ACTO ADMINISTRATIVO No.** 20253100016587 9 del 2025-12-03

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

## 2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

*De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."*

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En relación con lo anterior, el parágrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que " *Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda*."

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentida, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. **20252200263460 6** de fecha 25 de septiembre de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **MUNICIPIO DE CHAPARRAL**, **TOLIMA** identificado con NIT No. **800100053**. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD.**

### 2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN

**MUNICIPIO DE CHAPARRAL**, **TOLIMA** identificado con NIT No. **800100053**, presento solicitud de formalización No. **EDP3261275**, con número de expediente **20252201069982219 61E**, sobre el inmueble rural denominado **SALON COMUNAL** con un área aproximada de **0 ha + 0046 m²,** ubicado en la vereda catastral **LA MARINA** y registral

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

**ESPIRITU SANTO**, en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA,** que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como **PD EL MIRADOR** y catastralmente como **EL MIRADOR**, con el folio de matrícula inmobiliaria No. **355-51543**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial **73168000200000031005700000000**0.

## 3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

### 3.1. Aportadas por el solicitante:

#### 3.1.1. Documentales

3.1.2. Copia simple de formulario del Registro Único Tributario de JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CAUCHAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL.

3.1.3. Copia simple de Solicitud de Formalización a favor de entidades de Derecho Público.

3.1.4. Copia simple de documento por la cual se resuelve la solicitud de inscripciones de dignatarios de una junta de acción comunal, del 28 de noviembre de 2022.

3.1.5. Copia simple de Documento de Posesión del señor alcalde municipal Hugo Fernando Arce Hernández, en la notaría única del circuito de Chaparral Tolima el 30 de diciembre de 2019.

3.1.6. Copia simple documento de identificación del representante legal Helver González Mora, identificado con cedula de ciudadanía No 5889267.

### 3.2. Recaudadas oficiosamente

#### 3.2.1. Documentales

3.2.2. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO – **EDP3261275**.

3.2.3. Consulta de ventanilla única de registro -VUR, folio **355-51543** del 27 de noviembre de 2025.

3.2.4. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización del 19 de julio de 2025.

3.2.5. Constancia verificación soporte documental **EDP3261275 "**Revisado el soporte documental recolectado y trasladado por la Subdirección de Planeación Operativa de conformidad a la función indicada en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto 2363 de 2015, a lo indicado en los artículos 60 y 66 del Decreto Ley 902 de 2017 y lo señalado en los artículos 18, 23, 24 y 27 del Reglamento Operativo 2023001000036 del 12/04/2023, en relación con la ejecución de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad donde se **levantan la información técnico jurídico social mediante** el Barrido Predial; se tiene que la solicitud señalada en el encabezado del presente documento, carece de **ACTA DE VISITA**, insumo que faltando no impide continuar y cerrar el trámite del procedimiento único para los asuntos de formalización y administración de derechos."

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

*3.2.6.* Acta de colindancia y croquis de campo de fecha 25 de agosto de 2023, suscrita por Luz Deny Capera Criollo identificada con cédula de ciudadanía No. 100728878, Juliana Martínez Ruiz; quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**SALON COMUNAL**".

3.2.7. Consulta de fecha 12 de septiembre de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

3.3. **Testimoniales**

**3.3.1.** Declaración Testimonial, rendida por **BLANCA LUZ VALBUENA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1013581312**, rendida el día 30 de noviembre de 2023, frente a las preguntas formuladas señaló: *"¿Sabe Ud. desde que año el (la) solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: **2013**." "¿sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio?" "Respondió: "**por donación de don Carlos Martínez.**" "¿sabe usted cómo el (la) solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: "**es salón comunal**."* ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? *Respondió: "*Juan Carlos Martínez Ruiz, estuvo en el predio unos 10 años aproximadamente"

**3.3.2.** Declaración Testimonial, rendida por **LIBARDO RAMIREZ MONTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5883026**, rendida el día 30 de noviembre de 2023, frente a las preguntas formuladas señaló: *"¿Sabe Ud. desde que año el (la) solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: **2013**." "¿sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio?" "respondió: "**por donación del señor Juan Carlos Martínez Ruiz y él lo adquirió por herencia de su madre Noelia Ruiz.**" "¿sabe usted cómo el (la) solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: "**es el salón comunal**."* ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? *Respondió: "*Juan Carlos Martínez Ruiz, estuvo en el predio unos 10 años aproximadamente y la señora Noelia Ruiz que estuvo ahí más de 10 años"

**3.4. Informes**

Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 27 de noviembre de 2025, que, de manera general, contienen información sobre el predio denominado **SALON COMUNAL**, con un área de **0 ha + 0046 m²** según levantamiento planimétrico predial, que forma parte de un predio de mayor extensión con número predial 73168000200000031005700000000, dirección catastral **EL MIRADOR** y dirección registral **PD EL MIRADOR** en folio **355-51543**, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización; a su vez, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

su vez, los solicitantes están ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

## 4. ANÁLISIS DEL CASO

### 4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-51543**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 28/01/2009, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas 2 anotaciones, registra (1) folio matriz 355-7576, no registra matrículas derivadas y publicita comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio **355-51543** se logra determinar que en la anotación 1, se establece el registro de PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION de fecha 17-10-2007, celebrada entre COMITE MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA a favor de ROJAS VDA. DE HERNANDEZ MARIA IGNACIA con código registral No. 0460, según la Resolución administrativa No. 00314 del 20 de septiembre de 2007 de Alcaldía Municipal de Chaparral.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última no encuentra el registro que nos identifique propiedad privada, por lo tanto nos remitimos al folio matriz

Del análisis del folio matriz 355-7576 se logra determinar que en la anotación primera de fecha 14 de septiembre de 1962, se establece el registro de PERMUTA, celebrada entre HUGO OSORIO CASTAÑEDA, a favor de LUIS RODRIGUEZ MARTINEZ, con código registral No. 102, según la Escritura Pública No. 339 del 14 de agosto de 1962 de la Notaría única de Chaparral.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

### 4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 19 de noviembre de 2025, se concluye que el titular del derecho de dominio son NOHELIS  RUIZ, identificada con la C.C. No. 28679515.

### 4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Se evidencia en la anotación No 1 del folio 355-51543, una medida PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION ordenada por COMITE MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA el 20 de 09 de 2007, acto registrado el día 17 de 10 de 2007, la cual a la fecha se encuentra vigente.

Del análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 355-51543 de la oficina de instrumentos públicos Chaparral, se evidencia en la anotación No. 1 de fecha 17 de octubre de 2007, el registro de una medida de protección RUPTA de carácter individual, emitida por COMITE MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA y reconociendo como beneficiario de esta a ROJAS VDA. DE HERNANDEZ MARIA IGNACIA, el cual, según el análisis realizado al folio en mención tuvo la calidad jurídica de propietaria real de dominio del predio **SALON COMUNAL**

De acuerdo con lo anterior, el Decreto Ley 902 de 2017, señala a la vista del artículo 36, parágrafo 2 lo siguiente "***La formalización de que trata el presente artículo no aplicará en tierras y/o territorios afectados por el despojo a causa del conflicto armado, previa verificación de las fuentes institucionales pertinentes."***

Al respecto, el Decreto 640 de 2020, estableció entre otros asuntos, el procedimiento para la inscripción y cancelación de las medidas de protección RUPTA individual y colectiva y los efectos que estas medidas tienen sobre los predios a partir de la calidad jurídica que los sujetos ostenten; en ese sentido, señala lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 2.15.6.1.1. Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA).*** *El Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta) es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia, quienes se entenderán para efectos de este Decreto como beneficiarios, obtener, a través de una medida administrativa la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados. En el Rupta se inscribirá al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida. (…)*
>
> *En relación con los poseedores, y ocupantes de baldíos también podrán inscribir la medida de protección en el Rupta, en cuyo caso el efecto será preventivo y publicitario, de modo que se constituya en un medio de prueba en el marco de procedimientos administrativos y procesos judiciales sobre la afectación de la sana posesión u ocupación del predio, con motivo de hechos victimizantes de desplazamiento forzado (...)".*

## 5. ANÁLISIS DEL CASO

### 5.1 OPERANCIA DE LA SOLICITUD

En el desarrollo de la **Circular Conjunta No. 01 de 04 de septiembre de 2024,** suscrita por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro y Agencia Nacional de Tierras, se estableció una serie de *"disposiciones para implementación del ordenamiento social de la propiedad rural para la población campesina con predios con medidas RUPTA*"; en tal sentido, el numeral **4.5.** denominado ***"Predios privados con medidas del RUPTA inscritas en el FMI y cuyo beneficiario (poseedor) es diferente solicitante ante la ANT"*** dispuso lo siguiente:

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

*"No será necesaria la cancelación de la medida de protección en los casos en los que los beneficiarios de dicha protección sean poseedores anteriores que transfirieron sus derechos a los actuales poseedores (solicitantes ante la ANT) o en los escenarios donde se logré establecer (a través de pruebas recolectadas) las trasferencias de los derechos sin vicios de consentimiento desde el beneficiario de las medidas hasta el poseedor actual"*

En razón a lo expuesto, se identificó que, en el presente caso, el beneficiario de la medida RUPTA, registrada en el folio No. 355-51543 en su anotación No. 1, corresponde a la señora ROJAS VDA. DE HERNANDEZ MARIA IGNACIA, anterior propietaria del predio matriz 355-7576, situación que fue migrada al folio objeto de solicitud 355-51543. Pese lo anterior y, en atención a lo dispuesto en el Decreto 640 de 2020 y la Circular Conjunta No. 01 de 04 de septiembre de 2024, la Agencia Nacional de Tierras procederá a dar continuación al procedimiento de formalización de la propiedad privada rural, reglamentado por el artículo 36 y siguientes del Decreto Ley 902 de 2017, con el actual poseedor, sin que sea necesaria la cancelación de dicha medida, en atención a que dicha medida tiene un efecto preventivo y publicitario; asimismo, se logró establecer que el señora ROJAS VDA. DE HERNANDEZ MARIA IGNACIA, guarda relación con la señora ROJAS VERGARA MARIA IGNACIA, información recopilada en el desarrollo del presente procedimiento, a quien se identificó como propietaria del predio matriz 355-7576 y quien realizó desenglobe transfiriendo parte de sus derechos en favor de RUIZ NOHELIS, identificada con la C.C. No. 28679515, actual propietaria del predio objeto de solicitud 355-51543, persona que dono al señor Juan Carlos Martínez Ruiz y este luego dono al aquí solicitante, de acuerdo con el material probatorio arriba analizado, se procederá con la notificación a posibles interesados relacionados con las medidas de protección RUPTA, en aras de garantizar el debido proceso y se remitirá comunicación a la URT a fin de que se confirme el efecto de la medida que se encuentra vigente, en el marco de las actuaciones que adelante la ANT.

## 6. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **SALON COMUNAL**, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 27 de noviembre de 2025 elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio denominado **SALON COMUNAL**, con un área de **0 ha + 0046 m²** según levantamiento planimétrico predial, que forma parte de un predio de mayor extensión con número predial 73168000200000031005700000000, dirección catastral **EL MIRADOR** y dirección registral **PD EL MIRADOR** en folio **355-51543.**

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial con origen Nacional CTM-12:

**Colindantes:**

NORTE: LUZ DENY CAPERA CRIOLLO Y OTRO.

ESTE: MUNICIPIO DE CHAPARRAL.

SUR: JULIANA MARTINEZ RUIZ Y OTRA.

OESTE: LUZ DENY CAPERA CRIOLLO Y OTRO.

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el número 01 con coordenadas planas X=4707234.39 m y Y=1969825.86 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de LUZ DENY CAPERA CRIOLLO Y OTRO predio identificado con número predial 73168000200000031005700000000, LUZ DENY CAPERA CRIOLLO Y OTRO predio identificado con número predial 73168000200000031005700000000 y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto 01 en dirección noreste, en línea recta y en una distancia de 7.3 m, hasta encontrar el punto 02 de coordenadas planas X= 4707241.02 m y Y= 1969829.03 m, colindando con LUZ DENY CAPERA CRIOLLO Y OTRO, predio identificado con número predial 73168000200000031005700000000.

ESTE: Del punto 02 en dirección sureste, en línea recta y en una distancia de 5,9 m, hasta encontrar el punto 03 de coordenadas planas X= 4707244.12 m y Y= 1969823.93 m, colindando con MUNICIPIO DE CHAPARRAL, predio identificado con número predial 73168000200000031005700000000.

SUR: Del punto 03 en dirección suroeste, en línea recta y en una distancia de 8.2 m, hasta encontrar el punto 04 de coordenadas planas X= 4707236.72 m y Y= 1969820.41 m, colindando con JULIANA MARTINEZ RUIZ Y OTRA, predio identificado con número predial 73168000200000031005700000000.

OESTE: Del punto 04 en dirección noroeste, en línea recta y en una distancia de 5.9 m, hasta encontrar el punto 01, colindando con LUZ DENY CAPERA CRIOLLO Y OTRO, predio identificado con número predial 73168000200000031005700000000, y encierra.

**6.1 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR:**

**ANALISIS ESPACIAL**

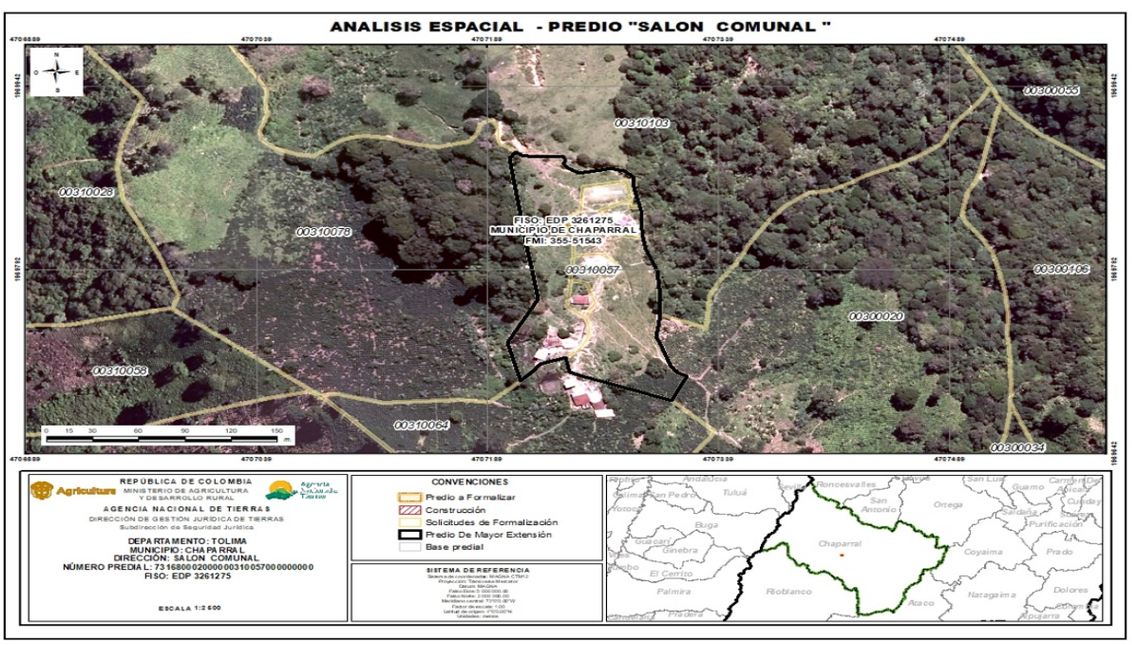


**CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES**

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

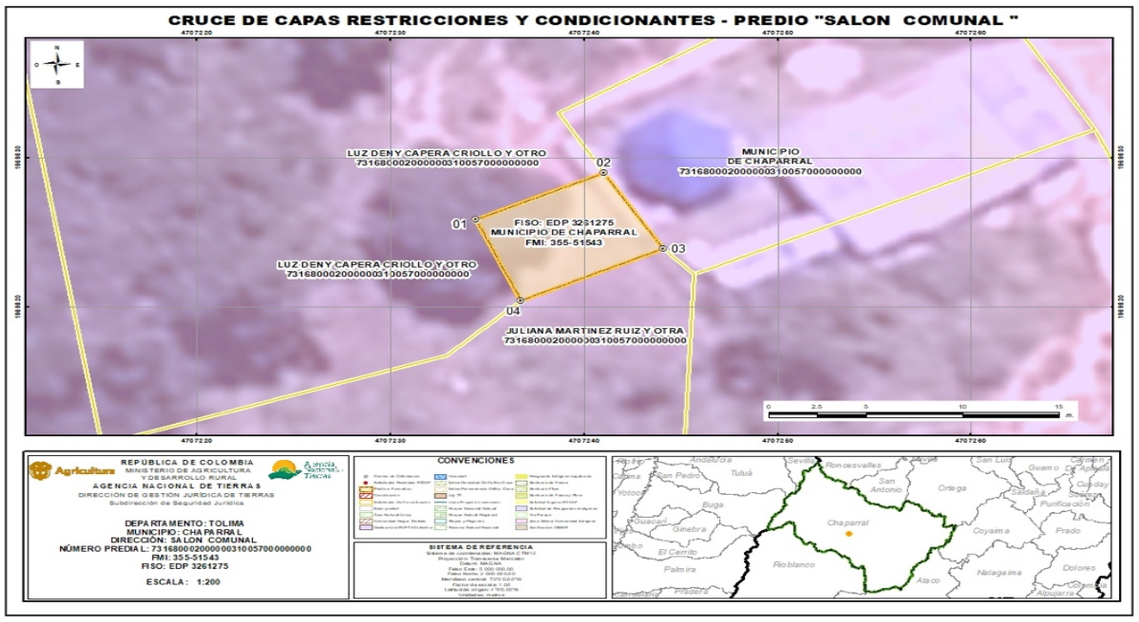


En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **"SALON COMUNAL"** es de naturaleza privada y que **MUNICIPIO DE CHAPARRAL**, **TOLIMA** identificado con NIT No. **800100053**, ha demostrado el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **MUNICIPIO DE CHAPARRAL**, **TOLIMA** identificado con NIT No. **800100053**, a quien le fue asignada la solicitud de formalización **EDP3261275**, con número de expediente **20252201069982219 61E**. Lo anterior, sobre el inmueble rural denominado **SALON COMUNAL** con un área aproximada de **0 ha + 0046 m²,** ubicado en la vereda catastral **LA MARINA** y registral **ESPIRITU SANTO**, en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA,** que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como **PD EL MIRADOR** y catastralmente como **EL MIRADOR**, con el folio de matrícula inmobiliaria No. **355-51543**, de la Oficina de Registro de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial **73168000200000310057000000000,** que se individualiza de la siguiente manera:

| Nombre del predio | Matrícula Inmobiliaria | Inscrito en RUPTA | Código Catastral | Área del levantamiento del área solicitada (Ha) | Área total del predio (Ha) |
|---|---|---|---|---|---|
| SALON COMUNAL | 355-51543 | Si Registra en el Folio | 731680002000000 310057000000000 | 0 ha + 0046 m² | Registral: 1 Ha + 1579 m2 Catastral: 1 ha+ 4915 m2 |

**SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares de derecho real.

**QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**SEXTO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**SÉPTIMO: ORDENAR** al municipio de Chaparral, departamento de Tolima la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**OCTAVO: PUBLICAR** la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**NOVENO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **"SALON COMUNAL"**, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como **PD EL MIRADOR,** ubicado en la vereda **ESPIRITU SANTO**, en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, con el folio de matrícula inmobiliaria No. **355-51543**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, al solicitante de formalización, titulares de derecho de dominio y beneficiarios de las medidas de protección RUPTA, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras para que informe cual es efecto tienen la medida de protección RUPTA, registrada en la anotación 1, de fecha 17 de octubre de 2007, sobre el folio de

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

matrícula inmobiliaria No. 355-51543, así mimos, informar si respecto a esta medida cursa algún procedimiento de levantamiento y cancelación ante esa entidad.

**DÉCIMO SEGUNDO: CORRER** traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**DÉCIMO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**Notifíquese, comuníquese y cúmplase.**

Dado en Bogotá, 2025-12-03

**JULIÁN YESID BALLÉN REINA**
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Catherin Robledo López. Abogada Subdirección SSJ
Revisó: Jonathan David Londoño Pachón. Abogado Subdirección SSJ
Aprobó: Oniris del Carmen Oliveros Hurtado. Líder Jurídico. Abogada Subdirección SSJ

**Documento Firmado Digitalmente**
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.